

ADJUDICA PERMISOS ORIGINARIOS Y RESUELVE OBJECIONES FORMULADAS AL ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE CARGA EN EL TRÁFICO BILATERAL CHILE / URUGUAY

VISTOS: Lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.), promulgado mediante el Decreto Supremo N° 257 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1230, de fecha 24 de junio de 2020, que "Aprueba Concurso de antecedentes para adjudicar cupo/toneladas adicionales y Bases de licitación para adjudicar permisos originarios de transporte internacional terrestre de carga en el tráfico bilateral Chile / Uruguay; y Deja sin efecto la Resolución Exenta N° 3849, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones"; la Resolución Exenta N° 1488, de fecha 05 de mayo de 2021, que "Llama a concurso de antecedentes para adjudicar cupo/toneladas adicionales y licitación para adjudicar permisos originarios de transporte internacional terrestre de carga en el tráfico bilateral Chile / Uruguay", y N° 1819, de fecha 2 de junio de 2021, que "Designa Integrantes de las Comisiones de Apertura y Evaluación para el Concurso de Antecedentes para adjudicar cupo/toneladas adicionales para efectuar transporte internacional terrestre de carga en el tráfico bilateral Chile / Uruguay a empresas ya autorizadas que acreditaron la utilización de sus permisos con, a lo menos, un vehículo durante el año 2019; y (II) Licitación para adjudicar permisos originarios de transporte internacional terrestre de carga en el tráfico bilateral Chile / Uruguay a empresas que no estén autorizadas", todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta de Apertura y Evaluación, de fecha 26 de julio de 2021; el Acta Complementaria de Evaluación de Licitación Pública para Adjudicar Permisos Originarios en el Transporte Internacional Terrestre de Carga en el Tráfico Bilateral Chile / Uruguay, de fecha 17 de noviembre de 2021; la carta de la empresa "Transportes Cargo Express Limitada" de fecha 25 de junio de 2021, ingresada al sistema de gestión documental bajo el ID E84358/2021; la carta de la empresa "Transportes El Trébol Limitada" de fecha 25 de junio de 2021, ingresada al sistema de gestión documental bajo el ID E84358/2021; la carta de la empresa "Sociedad De Transportes Internacionales Frio Orión SpA", de fecha 25 de junio de 2021 e ingresada al sistema de gestión documental bajo el ID E84363/2021; la carta de la empresa "Transportes Ruiz Nacional Limitada", de fecha 5 de agosto de 2021 e ingresada al sistema de gestión documental bajo el ID E103621/2021; la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1230, citada en Vistos, se aprobaron las Bases de Licitación para adjudicar permisos originarios de transporte internacional terrestre de carga en el tráfico bilateral Chile / Uruguay.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 1488, citada en Vistos, se aprobó el llamado a participar de la licitación pública señalada en el Considerando Primero.

3° Que, mediante Acta de Apertura y Evaluación y el Acta Complementaria de Evaluación, ambas citadas en Vistos, la Comisión nombrada al efecto evaluó cada una de las postulaciones presentadas.

4° Que, de la evaluación realizada por la Comisión, se adjudicaron permisos a las siguientes empresas:

Postulante	Observaciones	Fecha de respuesta	Subsana observación	Adjudica Permiso Originario
Transportes y Servicios Logísticos Don Edmundo Limitada	<p>No se presentaron los siguientes documentos exigidos en el punto 4.3.2.3 de la Resolución Exenta N° 1230, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificados de revisión técnica vehicular vigente correspondientes a las patentes LZRG-71, LZRG-72, HVCJ-98, KYPP-32, KYPP-33 y GRDS-73. 2. Copia notarial del permiso de circulación vigente correspondientes a las patentes LZRG-71, LZRG-72, HVCJ-98, y GRDS-73. 3. Respecto del formulario N° 1, debe ser corregido para aceptar la Resolución Exenta que aprueba las bases de licitación. 	19.07.21	<p>Presenta formulario N°1 conforme.</p> <p>Los certificados de revisión técnicas de LZRG71 fecha vencimiento 07/11/2021; de LZRG72 fecha vencimiento 03/11/2021, de HVCJ98 fecha vencimiento 03/12/2021, de KYPP32 fecha vencimiento 01/12/2021, de KYPP33 fecha vencimiento 27/11/2021, de GRDS73 fecha vencimiento 09/08/2021.</p> <p>Los permisos de circulación de LZRG71 fecha vencimiento 30/09/2021; Permiso de circulación; de LZRG72 fecha vencimiento 30/09/2021; de HVCJ98 fecha vencimiento 30/09/2021; de GRDS73 fecha vencimiento 30/09/2021.</p>	<p>Promedio antigüedad de flota 2019,33.</p> <p>Puntaje 90</p> <p>Se adjudica permiso originario con 84 cupo / toneladas</p>

[Este espacio ha sido dejado intencionalmente en blanco]

Transportes Frío Cargo Limitada	<p>No se presentaron los siguientes documentos exigidos en el punto 4.3.2.3 de la Resolución Exenta N° 1230, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificados de revisión técnica vehicular vigente correspondientes a las patentes CHBB-50, BYFK-56, FKPS-70, GRFR-59, HGKS-43, HXFW-93, BYFK-57 y HXDJ-10. 2. Copia notarial del permiso de circulación vigente correspondientes a las patentes CHBB-50, BYFK-56, FKPS-70, GRFR-59, HGKS-43, HXFW-93, BYFK-57 y HXDJ-10. 3. Autorización de salida del país para el vehículo patente HXDJ-10. 4. Respecto del formulario N° 1, debe ser corregido para aceptar la Resolución Exenta que aprueba las bases de licitación. 	19.07.21	<p>Presenta formulario N°1 conforme.</p> <p>Los certificados de revisión técnicas de CHBB50 fecha vencimiento 30/09/2021; de BYFK56 fecha vencimiento 26/12/2021; de FKPS70 fecha vencimiento 30/10/2021; de GRFR59 fecha vencimiento 17/08/2021; de HGKS43 fecha vencimiento 26/12/2021; de HXFW93 fecha vencimiento 30/10/2021; de BYFK57 fecha vencimiento 17/08/2021, y de HXDJ10 fecha vencimiento 30/09/2021.</p> <p>Todos los permisos de circulación con vencimiento al 30/09/2021.</p>	<p>Promedio antigüedad de flota 2013.</p> <p>Puntaje 60</p> <p>Se adjudica permiso originario con 92 cupo / toneladas</p>
Transportes Zona Central SpA	La Comisión no formuló observaciones.	N/A	N/A	<p>Promedio antigüedad de flota 2010,38.</p> <p>Puntaje 45</p> <p>Se adjudica permiso originario con 92 cupo / toneladas</p>
Inversiones Monte Aymond SpA	La Comisión no formuló observaciones.	N/A	N/A	<p>Promedio antigüedad de flota 2015,17.</p> <p>Puntaje 70</p> <p>Se adjudica permiso originario con 84 cupo / toneladas</p>

[Este espacio ha sido dejado intencionalmente en blanco]

Empresa de Transportes Varmontt Limitada	<p>Primer ingreso el 18 de Julio a las 21:13: La Comisión no formuló observaciones.</p> <p>Segundo ingreso el 18 de Julio a las 21:56: No se revisa.</p>	N/A	N/A	<p>Promedio antigüedad de flota 2018,50.</p> <p>Puntaje 85</p> <p>Se adjudica permiso originario con 84 cupo / toneladas</p>
--	--	-----	-----	--

5° Que, asimismo, la Comisión no aceptó las postulaciones de las siguientes empresas:

Postulante	Observaciones	Fecha de respuesta	Subsana observación	Adjudica Permiso Originario
Alex Jorge Caldera Campos	<p>No presentó Certificado de Anotaciones Vigentes de vehículo placa patente KYRB95.</p> <p>El Certificado de Anotaciones Vigentes de vehículo placa patente GRJV95 no presenta mera tenencia inscrito para con el postulante.</p> <p>La Comisión no puede seguir evaluando al postulante, porque la eventual subsanación de lo indicado contradice lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 4.3.4.1 de las bases.</p>	N/A	N/A	NO
Transportes Ruiz Nacional Limitada	<p>Flota ofertada solo está compuesta por dos tractos camiones y dos semirremolques.</p> <p>La Comisión no puede seguir evaluando al postulante, porque la eventual subsanación de lo indicado contradice lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 4.3.4.1 de las bases.</p>	N/A	N/A	NO
Exportadora e Importadora Turken S.A.	<p>No se presentaron los siguientes documentos requeridos para acreditar lo dispuesto en el punto 4.2.2.1. de la Resolución exenta N° 1230, de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de inscripción, con notas marginales y vigencia, del Registro de Comercio, de una antigüedad no superior a 60 días a la presentación de la oferta. Copia notarial del libro de accionistas de una antigüedad no superior a 60 días a la presentación de la oferta. Documentación para acreditar que el actual Directorio de 	19.07.21	Subsana parcialmente De la revisión de los documentos presentados, en particular de las cédulas de identidad acompañadas, no fue posible verificar que su directorio sea mayoritariamente chileno, por no acompañar la cédula de un director, y con ello no da cumplimiento al primer párrafo del punto 4.2.2.1 de la Resolución exenta N°1230/2020.	NO

	la empresa cumpla con lo indicado en la Resolución. 4. Copia de las cédulas de identidad de todos los accionistas personas naturales y miembros del Directorio.			
Empresa de Transportes José Miguel López Rodríguez E.I.R.L.	No se presentó el siguiente documento exigido en el punto 4.3.2.3 de la Resolución Exenta N° 1230, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Copia del contrato de repertorio 68 de 2021 íntegramente, es decir, en todas y cada una de sus hojas.	19.07.21	Acompañó copia de la modificación al contrato, subsanando la observación. Se declara inhábil por contar con socio común con Empresa de Transportes Varmontt Limitada, y haber comprado las bases en fecha y hora posterior.	NO
Transportes Lizana S.A.	No se presentaron los siguientes documentos requeridos para acreditar lo dispuesto en el punto 4.2.2.1. de la Resolución exenta N° 1230, de 2020: 1. Certificado de inscripción, con notas marginales y vigencia, del Registro de Comercio, de una antigüedad no superior a 60 días a la presentación de la oferta. 2. Copia notarial del libro de accionistas de una antigüedad no superior a 60 días a la presentación de la oferta. 3. Documentación para acreditar que el actual Directorio de la empresa cumpla con lo indicado en la Resolución. 4. Copia de las cédulas de identidad de todos los accionistas personas naturales y miembros del Directorio. 5. Respecto del formulario N° 1, la copia del formulario N° 1 firmado ante notario de forma electrónica.	NO responde	No presentó documentación para subsanar las observaciones.	NO
Transportes de carga por carretera El Trébol de Responsabilidad Limitada	Postulación recibida fuera de plazo con fecha 22 de junio a las 12:14.	N/A	N/A	NO
Transportes Cargo Express Limitada	Postulación recibida fuera de plazo con fecha 22 de junio a las 12:30.	N/A	N/A	NO
Sociedad de Transportes Internacionales Frío Orión SpA	Postulación recibida fuera de plazo con fecha 22 de junio a las 11:30 y 13:35.	N/A	N/A	NO

6° Que, mediante carta citada en Vistos, la empresa "Transportes Cargo Express Limitada" objetó el acta de apertura y

evaluación, la cual declara fuera de plazo la postulación de la empresa, solicitando se:

"(...) reconsideren y acepten nuestra postulación a dichas cargas, que se hicieron el 18 del corriente año, mediante envió al correo licitacionuruguay2020@mtt.gob.cl, que figuraba en la resolución 1230/2020, el mismo fue rechazado y enviado por nuestra secretaria, el cual vino rechazado y recién se pudo advertir el rechazo el día 22, procedimos a enviar nuevamente el correo a la dirección cargaturuguay2021@mtt.gob.cl, con la documentación de la licitación y el respaldo del rechazo del correo del día viernes 18.-"

Entendemos que se debió mantener un mismo correo en las resoluciones para evitar confusiones no deseadas.-" (sic)

Ante ello, cabe precisar que la Resolución Exenta N° 1230, citada en Vistos, en Resuelvo Cuarto, punto 4.3.1., indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2020@mtt.gob.cl, mientras que la Resolución Exenta N° 1488, citada en Vistos, en su Resuelvo Tercero, indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2021@mtt.gob.cl. Teniendo a la vista lo expresado, y apreciando que en su momento el correo electrónico de postulación fue enviado en tiempo y forma, debe darse aplicación al principio de Buena Fe, y, en consecuencia, debe evaluarse la presentación de la empresa.

7° Que, mediante carta citada en Vistos, la empresa "Transportes El Trébol Limitada" objetó el acta de apertura y evaluación, la cual declara fuera de plazo la postulación de la empresa, solicitando se:

"(...) reconsideren y acepten nuestra postulación a dichas cargas, que se hicieron el 18 del corriente año, mediante envió al correo licitacionuruguay2020@mtt.gob.cl, que figuraba en la resolución 1230/2020, el mismo fue rechazado y enviado por nuestra secretaria, el cual vino rechazado y recién se pudo advertir el rechazo el día 22, procedimos a enviar nuevamente el correo a la dirección cargaturuguay2021@mtt.gob.cl, con la documentación de la licitación y el respaldo del rechazo del correo del día viernes 18.-"

Entendemos que se debió mantener un mismo correo en las resoluciones para evitar confusiones no deseadas.-" (sic)

Ante ello, cabe precisar que la Resolución Exenta N° 1230, citada en Vistos, en Resuelvo Cuarto, punto 4.3.1., indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2020@mtt.gob.cl, mientras que la Resolución Exenta N° 1488, citada en Vistos, en su Resuelvo Tercero, indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2021@mtt.gob.cl. Teniendo a la vista lo expresado, y apreciando que en su momento el correo electrónico de postulación fue enviado en tiempo y forma, debe darse aplicación al principio de Buena Fe, y, en consecuencia, debe evaluarse la presentación de la empresa.

8° Que, mediante carta citada en Vistos, la empresa "Sociedad De Transportes Internacionales Frio Orión SpA" objetó el acta de apertura y evaluación, la cual declara fuera de plazo la postulación de la empresa, solicitando:

"(...) una reconsideración de vuestra parte y la aceptación de nuestra Postulación a dichas Cargas, la cual se realizó dentro de los plazos legales informados por el MTT, esto es el día Viernes 18 del presente mes de Junio del 2021, mediante él envió de la documentación requerida a la dirección de correo licitacionuruguay2020@mtt.gob.cl, que era la que figuraba en la resolución Nro 1230/2020; posteriormente, y debido al rechazo del citado mensaje, lo cual recién se pudo advertir el 1er día hábil siguiente (Martes 22 de Junio), procedimos a enviar nuevamente la Carpeta Zip con toda la Documentación a la dirección de correo cargaturuguay2021@mtt.gob.cl, adjuntando además, como respaldo, copia del rechazo del correo del día Viernes 18. "

Ante ello, cabe precisar que la Resolución Exenta N° 1230, citada en Vistos, en Resuelvo Cuarto, punto 4.3.1., indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2020@mtt.gob.cl, mientras que la Resolución Exenta N° 1488, citada en Vistos, en su Resuelvo Tercero, indica que la casilla de correo electrónico de envío es cargaturuguay2021@mtt.gob.cl. Teniendo a la vista lo expresado, y apreciando que en su momento el correo electrónico de postulación fue enviado en tiempo y forma, debe darse aplicación al principio de Buena Fe, y, en consecuencia, debe evaluarse la presentación de la empresa.

9° Que, mediante carta citada en Vistos, la empresa "Transportes Ruiz Nacional Limitada" objetó el acta de apertura y evaluación, la cual declara no admisible la postulación de la empresa por flota insuficiente, argumentando que:

"(...) por un error humano involuntario al momento de ingresar los antecedentes se consideró un total de 46 toneladas distribuidas en dos camiones y dos semirremolques, pues entendimos que la solicitud no podía exceder las 56 toneladas, aun en nuestro caso como empresas de transporte no autorizadas para realizar tráfico bilateral con Uruguay " (sic)

Ante ello, cabe precisar que la Resolución Exenta N° 1488, citada en Vistos, en su Resuelvo Quinto, indica:

"Las empresas actualmente autorizadas que cumplan con los requisitos antes mencionados podrán postular a un aumento de hasta 56 cupo/toneladas, debiendo presentar sus antecedentes ante la Subsecretaría desde el 26 al 28 de mayo de 2021."

Por su parte, el Resuelvo Sexto, indica:

"En el caso que sobrasen cupo/toneladas, se dará inicio a una Licitación Pública para las empresas de transporte no autorizadas para realizar tráfico bilateral con Uruguay y que considera la adjudicación de 1 (un) permiso originario por cada ofertante que acredite una flota integrada por

combinaciones de 3 tracto-camiones de 3 ejes con 3 semirremolques de 3 ejes, o 4 tracto-camiones con 4 semirremolques cuando alguno de estos posea 2 ejes."

Lo expresado anteriormente no tan solo manifiesta que la distinción clara entre el límite del concurso de aumento de toneladas y de la licitación pública para empresas no autorizadas, sino que, por declaración propia de la empresa, lo acaecido es un error, que debió haber sido advertido por el postulante al momento de enviar su postulación, siendo de su exclusiva responsabilidad velar por la correcta presentación de los antecedentes.

RESUELVO:

1° ADJUDÍQUESE un total de cinco permisos originarios, por un total de 436 cupo/toneladas, a las empresas indicadas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, debiendo el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes emitir los actos administrativos al efecto, de acuerdo a la documentación acompañada por cada uno de los postulantes.

2° DESESTÍMENSE las presentaciones indicadas en el Considerando Quinto de la presente Resolución, por los motivos expresados en el Acta de Apertura y Evaluación y el Acta Complementaria de Evaluación, ambas citadas en Vistos.

3° ADMÍTANSE las objeciones de las empresas indicadas en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo y, al efecto, convóquese nuevamente a la Comisión de Evaluación para los fines pertinentes.

4° DESESTÍMASE la objeción de la empresa indicada en el Considerando Noveno.

5° NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico la presente resolución a los representantes de las empresas individualizadas en los considerandos cuarto y quinto.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

387093

E165887/2021